

Punta Arenas, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Comparece Ramón Bórquez Díaz, Defensor Penal Público, domiciliado José Miguel Carrera N° 441, Punta Arenas, interponiendo acción constitucional de amparo preventivo en favor de Justine Marie Bertolino, francesa, con el mismo domicilio anterior, en contra del Sr. Intendente Regional de Magallanes y Antártica chilena, don José Adolfo Fernández Dübrock, por haber decretado su expulsión del país, a su juicio, de manera ilegal y arbitraria mediante Resolución Exenta A.J.-2019-717 n°1.270 de 12 de Noviembre de 2019.

Expresa que el 23 de Noviembre de 2019, la amparada, fue notificada de la orden de expulsión dispuesta por el recurrido, expresándose textualmente en dicha resolución: "...4. Que, conforme al art. 71 del D.L. 1094, de 14.07.1975, "los extranjeros que continuaren residiendo en el país después de haberse vencido sus plazos de residencia legal, serán sancionados con una multa de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de que pueda disponerse su abandono del país o su expulsión.

...6. Que, la extranjera Justine Marie Bertolino, nacida en Francia el 11 de agosto de 1998, pasaporte ordinario N° 16RF39576, de nacionalidad FRANCESA, conforme a lo informado por el Dpto de Extranjería y Migración, ingresó a Chile con fecha 20 de Julio de 2019 con visa de turista, siguiendo a la fecha en el país, a pesar de encontrarse vencida su visación desde el 20 de Octubre de 2019.

RESUELVO:

1.- PROCÉDASE A LA EXPULSION INMEDIATA del territorio nacional de la extranjera doña Justine marie BERTOLINO, de nacionalidad FRANCESA, ya individualizada, por Policía de Investigaciones de Chile."

A su juicio, si bien el Decreto Ley N° 1.094, y su reglamento entrega facultades de la autoridad para regular el tránsito de los extranjeros dentro y fuera del país, de conformidad con el artículo 19 N° 7 de la Constitución



Política que consagra y garantiza el derecho de libertad de movimiento, la autoridad no puede actuar fuera de los marcos de dicha normativa, porque entonces también se encontraría vulnerando el ordenamiento jurídico nacional.

Por ello, la decisión del Sr. Intendente Regional, de expulsar a la amparada resulta ilegal y arbitraria, y amenaza a su derecho a la libertad personal -en su dimensión ambulatoria. En primer lugar alega que no ha considerado la situación procesal a que estaba sujeta la amparada, a la época de vencerse el plazo de la visa de turista a que se refiere la resolución exenta.

Es de público conocimiento que el 06 de septiembre, a la amparada, se formalizó investigación en su contra en audiencia de control de detención, en el Juzgado de Garantía de Punta Arenas, por los delitos de daños simples y desordenes públicos, dando origen a la causa RUC 1900963470-6, RIT 3097-2019. La amparada e imputada en dicha causa penal, quedó sujeta desde esa fecha a las medidas cautelares de prohibición de asistir a manifestaciones públicas y de arraigo regional. En la audiencia se fijó un plazo de investigación de 60 días. Esta causa, aún se mantiene vigente.

En consecuencia, teniendo la amparada, la calidad de imputada en un proceso penal vigente, y además, sujeta a la prohibición de salir de la Región de Magallanes, mientras dure dicha investigación, por así ordenarlo un juez del Tribunal de Garantía, resulta improcedente que se le atribuya la infracción del art 71 del DL 1.094, esto es: "continuar residiendo en el país después de haberse vencido sus plazos de residencia legal,..."; y que más específicamente se le reproche el "seguir a la fecha en el país, a pesar de encontrarse vencida su visación desde el 20 de octubre de 2019...".

Existe en consecuencia, en el caso particular de la amparada, un conflicto de normas o mandatos. Por una parte, las normas administrativas de extranjería, que sancionan la permanencia en el país una vez vencida la visación de



turista; y por otra, la orden de un tribunal de la República, que en el caso de la amparada le impuso la obligación de no salir, ya no sólo del país, sino que ni siquiera de la Región de Magallanes mientras estuviere vigente la causa penal referida.

Eta situación, torna en ilegal y arbitraria la resolución de expulsión, por no haberse considerado, antes de dictar la decisión administrativa, la existencia de esta orden judicial de arraigo regional que pesa a su respecto desde el 06 de septiembre pasado, vigente por cierto al momento de decretarse la expulsión que se impugna por medio de la presente acción de amparo.

Solicita en definitiva acoger el recurso, declarando que la expulsión materializada a través de la mencionada resolución exenta es ilegal y arbitraria, y disponiendo como providencia necesaria para restablecer el imperio del derecho dejar sin efecto dicho acto administrativo.

Informa el recurso don José Fernández Dübrock, Intendente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, solicitando el rechazo del recurso.

Expresa que el amparo debe ser declarado inadmisibile, por cuanto la amparada ha ejercido con antelación al amparo otros arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Además, expresa que no hay afectación alguna a la libertad personal de la recurrente, ni aun de manera eventual, ya que se encuentra libre y con todos sus derechos en ejercicio.

Indica que la expulsión de la amparada se produjo en virtud del vencimiento de su visa, lo que se encuentra establecido en los artículos 4°, 5°, 7°, 71° y 84° del DL 1094, que transcribe, y que en lo pertinente otorgan la facultad de disponer la expulsión inmediata por parte del Intendente regional respectivo en caso de permiso vencido, como es el caso de la amparada, quien ingresó el 20 de julio de 2019 con visa de turista, por lo que su visación venció el 20 de octubre de 2019.



Por último explica que su situación procesal jamás ha sido dejada de tener en cuenta, ya que la orden de expulsión no ha sido materializada por existir plazos judiciales pendientes. Solicita en concreto se declare inadmisibile el recurso, o declarar su improcedencia.

Se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el recurso de amparo es un arbitrio jurisdiccional, a través del cual, quien se encuentra privado de libertad personal, en contra de quien existiere orden de arraigo, detención o prisión emanada de autoridad que no tenga facultad de disponerla, o expedida fuera de los casos previstos por la ley, o sin que haya mérito o antecedentes que lo justifiquen, sea que dicha orden se haya ejecutado o no, podrá, si no hubiere deducido los otros recursos legales, reclamar su inmediata libertad o que se subsanen los respectivos defectos.

2°) Que, en la especie, se ha deducido el presente recurso en contra de la resolución que dispone la expulsión de la ciudadana francesa amparada, por haber caducado su visación en atención a su permanencia en calidad de turista, la que se debió extender hasta el día 20 de octubre del presente año.

3°) Que del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se desprende que no existe acto ilegal o arbitrario alguno por parte del recurrido, puesto que se ha limitado a cumplir con el mandato legal, dentro de la esfera de su competencia, tal y como lo establecen los artículos 71 y 84 del DL 1094, toda vez que se encuentra vencido con creces el término que otorga la ley para considerársele con visa de turista.

4°) Que, a mayor abundamiento, el acoger el recurso interpuesto, por una parte implicaría desconocer lo que ordenan las disposiciones migratorias, y por otra validar una situación de ilegalidad en la permanencia de extranjeros cuyo ingreso se realiza en calidad de turista, excediendo con creces los términos permitidos para ello.



5°) Que, por último, en nada afecta a lo dicho la situación procesal de la recurrente, puesto que la expulsión del país debe llevarse a efecto una vez la situación procesal de la misma, sea resuelta por el tribunal competente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto por Ramón Bórquez Díaz en favor de Justine Marie Bertolino.

Regístrese, comuníquese lo resuelto al Juzgado a quo, y archívese en su oportunidad.

Rol N° 46-2019 AMPARO.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Presidente Marcos Jorge Kusanovic A., Ministro Víctor Stenger L. y Abogado Integrante Juan Alejandro Rodríguez M. Punta Arenas, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En Punta Arenas, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>